



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO **“EL INAOE”**, REPRESENTADO POR EL DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LLAVE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL INTERINO; Y POR LA OTRA PARTE EL **ENERGAIN DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE **“ENERGAIN DE MÉXICO”**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. DANIEL SANCHEZ VALERA, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I **“EL INAOE” declara, que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de agosto de 2023, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.
- I.3** La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, está acreditada en términos del nombramiento de Director General Interino, otorgado a través del oficio número A00000/084/2024 de fecha primero de mayo de dos mil



veinticuatro, signado por la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, en su calidad de Directora General del entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, actualmente Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti), por lo que con fundamento en el artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se reestructuró, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

- I.4** Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Código Postal 72840, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.
- I.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II “ENERGAİN DE MÉXICO” declara:

- II.1** Ser una Sociedad constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, tal y como se acredita en este momento con la Escritura Pública número 29672 de fecha 12 de marzo de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 31, el Licenciado Rafael Gutiérrez Martínez de la ciudad de Puebla, Puebla. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla bajo el Folio Mercantil Electrónico número 43188.
- II.2** Que el objeto de la sociedad es la importación, exportación, distribución, compra, venta, fabricación y administración de productos para el ahorro de energía.
- II.3** Que comparece a la celebración de este convenio, debidamente representada por el Licenciado Daniel Sánchez Valera, cuya personalidad se acredita con la Escritura Pública número 8401, volumen 87, de fecha 23 de febrero de 2016, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 57, Licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, de la ciudad de Puebla, Puebla. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla bajo el Folio Mercantil Electrónico número 43188.
- II.4** Que para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración señala como su domicilio Fiscal Carretera Federal México- Puebla, KM 126.5, Local 2, Colonia Ignacio Romero Vargas, Puebla, Puebla C.P. 72120 para todos los fines legales.
- II.5** Que para su Registro Federal de Contribuyentes es EME100312USA.



Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer los términos, bases y condiciones bajo las cuales “**LAS PARTES**” colaborarán en la capacitación, asesorías, cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como para desarrollar conjuntamente posibles proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como promover acciones que contribuyan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para cumplir con el objeto de este instrumento, “**LAS PARTES**” adquieren los compromisos siguientes:

A) La colaboración que se lleve a cabo en cualquiera de las áreas del presente Convenio Marco de Colaboración, será formalizada a través de “*convenios específicos*”, en los que se precisarán como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Objetivos,
- 2) La contribución y participación de cada parte, incluyendo el personal y los recursos técnicos que serán proporcionados,
- 3) Calendario de actividades,
- 4) Programas,
- 5) Presupuesto, gastos e inversiones en caso de ser así,
- 6) Fuentes de financiamiento del proyecto, en caso de ser así,
- 7) Lugar donde se realizarán las actividades,
- 8) Sistema de confidencialidad aplicable,
- 9) Reglas de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor y propiedad comercial en caso de que hubiere.

En general, todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada los resultados y beneficios esperados, así como el origen y aplicación de los recursos.

Para ello “**LAS PARTES**” convienen que tanto los convenios específicos como ^{sus} correspondientes condiciones financieras, se considerarán como anexos de este Convenio Marco de Colaboración y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.



B) Nombrar un coordinador de la ejecución de cada *convenio específico*, quien trabajará con los responsables designados en este instrumento legal.

C) Los designados por cada una de “**LAS PARTES**” llevarán el registro, control y una copia del archivo de este Convenio Marco de Colaboración, así como de los Convenios Específicos que se celebren posteriormente por “**LAS PARTES**”, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos, al representante legal.

D) Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance de los convenios específicos que resulten; así como, designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo.

E) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan “**LAS PARTES**” que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

F) Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como permitir acceso a bases de datos relacionados con las actividades a realizar por “**LAS PARTES**”, correspondientes a los Convenios **Específicos**. Dicho intercambio deberá respetar las normativas de confidencialidad, derechos de autor y uso autorizado de la información

TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos, corresponde a cada una de “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, “**ENERGAİN DE MÉXICO**” designa como su representante a la C. Edith Angélica Bonilla Ruíz, o quien la sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: edith.bonilla@energain.com.mx
- Teléfono: 22 25 88 99 72

Por su parte, “**EL INAOE**” designa a la Dra. Claudia Feregrino Uribe, Encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Investigación y Encargada del Despacho de los



Asuntos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, o quien la sustituya en su cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: cferegrino@inaoep.mx
- Teléfono: 22 22 66 31 00 extensión 3205

Los responsables designados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente Convenio Marco de Colaboración, en caso de duda.
- II. Dirimir las controversias entre **“LAS PARTES”**, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
- IV. Informar por escrito semestralmente a los titulares de **“LAS PARTES”**, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento

“LAS PARTES” convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador ejecutor que se designe para cada convenio en específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendarios, costos, vigencia, características, procedimientos, ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el inciso A) de la Cláusula Segunda que antecede.

CUARTA. COORDINACIÓN. Los titulares de **“LAS PARTES”** o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio



QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio Marco de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre “LAS PARTES”, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la demás normativa que les resulte aplicable en razón de la competencia y materia de las acciones que sean objeto de los convenios; así como utilizar la información confidencial que tengan conocimiento sólo para los fines derivados de este Convenio Marco de Colaboración.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de “LAS PARTES” y revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por la tercera parte, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

“LAS PARTES” están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por “LAS PARTES”, que de dicha información hicieran “LAS PARTES” o su personal, por lo que “LAS PARTES” deberán hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.



SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración será por tres años e iniciará a partir de la fecha de suscripción y firma del presente Convenio.

OCTAVA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES”, podrán suspender los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los convenios específicos que de él deriven, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre “LAS PARTES” mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración cuando concurran causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 60 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad “LAS PARTES” para su terminación.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a “LAS PARTES”, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. “LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro



modo disponer de cualquier proyecto realizado por “LAS PARTES”, ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de “LAS PARTES” sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para “LAS PARTES” y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de “LAS PARTES”, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente Convenio Marco de Colaboración.

“LAS PARTES” convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto de este instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte. Al respecto “LAS PARTES” están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho. Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que si como resultado del cumplimiento objeto del presente Convenio Marco de Colaboración resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método existente, los derechos patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes CLÁUSULAS, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del Convenio Marco de Colaboración.



DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas de este Convenio Marco de Colaboración se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio Marco de Colaboración por medio de cualesquiera de “LAS PARTES” surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en este instrumento legal o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración y del párrafo anterior, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Puebla; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma de este, manifiestan que es



Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma de este, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, en Santa María Tonantzintla, Puebla a los 24 días del mes de marzo de 2025.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

Dr. Julián David Sánchez de la Llave
Director General Interino

**ENERGAIN DE MÉXICO S.A. DE
C.V.**

Lic. Daniel Sánchez Valera
Apoderado Legal

SUPERVISORES

Dra. Claudia Feregrino Uribe
Encargada del Despacho de los Asuntos
de la Dirección de Investigación y
Encargada del Despacho de los Asuntos
de la Dirección de Desarrollo Tecnológico

C. Edith Angélica Bonilla Ruiz
Gerente de Capital Humano

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE ENERGAIN DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025. CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN 10 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.